

CONSTANCIA: El escrito de contestación de la demanda allegado en formato pdf por el curador ad-litem de la parte pasiva en el presente asunto, se anexa al expediente digital y lo paso a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia, Quindío 6 de agosto de 2021.



Édison Rivera Robles

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Asunto : Requerimiento parte demandante
Proceso : Declaración de Pertenencia
Demandante : José Gabriel Ruiz Sánchez
Demandada : Magnolia Rincón Romero
Zoila Rosa Rincón Romero y sus herederos determinados e Indeterminados
Radicación : 2018-00486-00 del LL.RR.

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con la constancia que antecede, y para seguir con el trámite del proceso, sería del caso señalar fecha y hora para celebración de la audiencia de que trata los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso., si no fuera porque la parte demandante aún no ha cumplido con lo ordenado en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda fechado el 5 de septiembre de 2018, que dispuso:

“.....

***NOVENO:** como del certificado de tradición del bien inmueble de matrícula 280-86450, a parece que existe un gravamen hipotecario a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, hoy CENTRAL DE INVERSIONES, tal como se observa en la anotación No.006 del certificado de tradición, y de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del proceso, se ordena citar al referido acreedor hipotecario....”*

Por lo tanto, se le requiere a la PARTE DEMANDANTE, con el fin de que cumpla con la carga impuesta, para que el proceso pueda proseguir su curso normal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la cual, la carga impuesta, la deberá cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de este proveído, so pena de declarar los efectos y consecuencias jurídicas que la aludida norma consagra.-

Notifíquese,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

Edison-2021



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Civil 008 Oral

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **684a7e7c6944aa5cb092237ed007b3391711d6f234aca75931583b38b9a119cd***

Documento generado en 10/08/2021 11:27:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>